



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA DE PRUEBAS
[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:35 a.m.** del **9 de mayo de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-00325-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Jessica Alejandra Fuquen Sotelo**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE** [en adelante **la Subred**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo "**Lifesize**" con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que "**[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**", de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

I. INTERVINIENTES

Se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1 Parte demandante: Parte demandante: comparece la doctora **Jazmín Alvarado González**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **52.987.262** y tarjeta profesional de abogado núm. **352.210**, correo electrónico: jagr.abogado7@gmail.com, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad a poder visible en la carpeta 020 folio 3 del expediente digitalizado.

1.2 Parte demandada: comparece el doctor **Eduar Libardo Vera Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.859.362** y tarjeta profesional de abogado núm. **216.911**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y elvg32@hotmail.com. Ya reconocido.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

1.3 Testigos

Parte demandante:

- a. Fania Roció Gómez, C.C. 1.024.505.805.
- b. Julio Alejandro Montenegro Gallego, C.C. 1.032.435.878.
- c. Wendy Julieth Ochoa Montoya, C.C. 1.013.627.457.

Parte demandada:

- a. Guillermo Enrique Quirós Almonacid.

En este estado de la diligencia las partes intervienen así:

Demandante: desiste del testimonio de Wendy Julieth Ochoa Montoya.

Demandada: desiste del testimonio de Guillermo Enrique Quirós Almonacid.

Así las cosas, valoradas las intervenciones y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

RESUELVE:

1. ° **ACEPTAR** los desistimientos de los testimonios enunciados.

- - - -

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial adelantada el 14 de marzo de 2023 [017], el Juzgado decretó como tal las oportunamente allegadas al expediente por las partes y, además, de oficio, dispuso a la **SUBRED** con el fin de que allegara los siguientes documentos:

- a. Expediente administrativo de la señora **Jessica Alejandra Fuquen Sotelo**.
- b. Todos los contratos suscritos por la demandante **Jessica Alejandra Fuquen Sotelo** y **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
- c. Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** vigente para los años 2014 a 2021.

- d. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.
- e. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, para los años 2014 al 2021 de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
- f. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**.
- g. Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

El link de descarga de la mencionada audiencia fue publicado en el registro de actuaciones de la Rama Judicial el 30 de marzo de los corrientes, y la parte requerida allegó respuesta satisfactoria compilada en el archivo 019 del expediente digitalizado, la cual fue puesta en conocimiento de las partes con antelación a esta diligencia¹, mismas que no manifestaron objeción alguna.

Corrido el traslado de rigor, las partes manifiestan que no tienen anotación u objeción alguna, razón por la cual, el Despacho **DISPONE**:

RESUELVE:

1. ° **INCORPORAR y tener como pruebas** las documentales allegadas al expediente, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

3. PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE Y TESTIMONIOS

En seguida, este Estrado Judicial recepcionará el interrogatorio a la parte demandante y las testimoniales decretadas.

Para el efecto, se hacen presentes **la demandante y los testigos**, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir

...-

3.1 Interrogatorio de parte: Jessica Alejandra Fuquen Sotelo.

¹ Mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023.

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho.** Técnica trabaja en instituto nacional de cancerología. Recibió ordenes de personas como Adriana Castillo quien le decía que debía cumplir el horario, y enviar informes, al finalizar el turno debía dejar los datos de entrega del turno. El registro se hacia por medio de una bitácora de turnos. Ningún testigo presencio llamados de atención verbales.
- b. Respuestas a las preguntas de la parte demandada.** No adelanta procesos con la Subred, durante el tiempo en que laboró con la subred no tuvo mas trabajos, no hubo interrupciones contractuales. Contrato de manera directa con la Subred, el supervisor contractual fue la señora Adriana Castillo, esas personas eran las personas encargadas de verificar el cumplimiento contractual, las actividades desarrolladas eran las actividades para las que fue contratada, recuerda el objeto contractual el cual consistía en prestar servicios dentro de la subred, esas actividades eran las únicas a desarrollar, habían dos personas de planta con los mismos cargos, las actividades eran por turnos después de pandemia de 7 a 7 incluidos los fines de semana; compartía actividades con personal de planta; manifiesta que los supervisores contractuales le hicieron llamados de atención verbal pero nunca escrito, os llamados de atención eran para que se cumpliera el objeto del contrato. Actividades reporte de todas las urgencias, llamados a las eps para reclamar el pago. La contratación fue de manera libre y espontánea y conocía la fecha de inicio y la fecha de terminación de cada de uno de los contratos. Contrato durante 8 años con la entidad. Tuvo que presentar aproximadamente 3 o 4 veces documentos para contratar.

.-.-.

3.2. Testimonio de Fania Roció Gómez, C.C. 1.024.505.805.

Generales de ley: Tiene 32 años de edad, vive en el barrio villa del rio, es técnico en administración en salud. Trabaja en el hospital de la misericordia actualmente. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante tiene procesos pendientes contra la Subred. Por contrato realidad de los años 2014 hasta el 2020, demando hace tres años, sin sentencia. El apoderado solicita tacha del interrogatorio el cual va a estudiarse en la sentencia.

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:

Los contratos eran iguales y por eso sabe como era el de la demandante, pero desconoce a la literalidad el de Jessica.

b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:

Cuando ingreso la demandante trabajaba en admisiones y cuando se fue la demandante estaba en facturaciones, las actividades eran ingresos y autorizaciones, al final facturaba las hospitalizaciones. La demandante cumplía un horario en horario rotativo de 7 a 7 y los fines de semana, los horario era asignados por la jefe Yamile y la jefe Adriana, ellas eran las lideres del área de

facturación; la demandante no podía realizar sus funciones por fuera de la entidad ni delegar las funciones encomendadas. La señora Jessica no tenía autonomía para realizar sus actividades, los instrumentos eran dado por la entidad. El proceso para el pago era mensual, portaban carné usaban uniforme comprado por ellas mismas. La demandante recibió llamado de atenciones por ingresar mal los pacientes. Los procesos que hacía Jessica eran muy importantes. Conocía los contratos de la demandante y les ponían actividades extras como capacitaciones extra laborales, estas eran convocadas por fechas y si no asistían les hacían firmas las actas.

c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:

Compartió durante 6 años en la Subred, tenían diferentes turnos y le consta sus actividades por que a veces le recia turnos a ella. Ratifica las actividades de la demandante. Compartía actividades con compañeros y con dos personas que eran de planta y tenían todas las prestaciones de ley. Existe una amistad con la demandante. No tiene conocimiento que haya trabajado en otra entidad. Recuerda que el supervisor de la demandante la señora Yamile Arrojo, las que hacían los llamados de atención, los cuales consistían en que cumplieran el objeto de los contratos. No tuvo interrupciones durante el tiempo laborado. Solamente coincidían en la entrega de turnos o cuando cubrían turnos de manera esporádica.

3.3 Testimonio de Julio Alejandro Montenegro Gallego, C.C. 1.032.435.878.

Generales de ley: Estado civil soltero, 33 años de edad, escolaridad técnico y vive en Bogotá. Trabaja para la subred integrada norte. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante. No tiene procesos pendientes contra la SUBRED.

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:

Laboro en el hospital de Meissen hasta agosto de 2015, trabajo en autorizaciones por urgencias, actividades de admisiones y asignación de pagador, registro de actividades en entregas de turnos.

b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:

Conoce que la demandante tenía jefes, la señora de apellido Castillo, tenían turnos sugeridos para hacer las actividades, la actora no podía trabajar fuera de las instalaciones de la Subred, tampoco podía delegar sus actividades a un tercero, había contraseñas asignadas y todo era por presencialidad, la actora cumplía un horario el cual era asignado por el líder. Les hacían llamados de atención verbal por no cumplir horarios, los pagos eran a cuentas personales. El horario era controlado por un registro de entrega de turno, tenían un carné institucional. Las herramientas eran otorgadas por la entidad, los computadores y demás. No había personal de planta, desconoce si la demandante se ausento en algún momento del hospital, las actividades que desarrollaban eran primordiales.

c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:

No había personal de planta para la labor de la demandante, había otras personas pero eran los de facturación, son diferentes las actividades porque unas son de facturación y otras de admisión. Los llamados de atención eran por no cumplir algo de su contrato, no tiene conocimiento de los contratos de la demandante, asume que los mismos llamados de él le hacían a la actora. Los llamados de atención eran privados, y los lunes les hacían a todos los empleados. Comparten turnos con la demandante entre semana, de pronto cambiaban los fines de semana. Tenían una amistad laboral. Sabe que la demandante contrato con la entidad directamente.

Rendidos los testimonios y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ° **TENER** como elementos probatorios la declaración de parte y los testimonios practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.
2. ° **CERRAR** el período probatorio.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se les da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

- **Síntesis parte actora** [inicio: 01:29:00]: solicita se acceda a las pretensiones de la demanda. Aduce que la actora prestó sus servicios de manera subordinada, y que están presente los elementos de toda relación laboral. Argumenta que no existe duda en la prestación personal del servicio, que cumplía los turnos que eran programados por sus líderes y no podía delegar sus funciones, y recibía un pago mensual por sus actividades. Ratifica todos los argumentos de la demanda y solicita aplicación de la sentencia C-171 de 2012 de la Corte Constitucional y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades pactadas. Con referencia a la tacha de testigos, no debe darse procedencia pues la testigo realizó un proceso jurídico similar pero la demandante no fue testigo entonces no se avizoran interés.
- **Síntesis parte demandada** [inicio: 01:37:00]: el elemento de la subordinación no está probado teniendo en cuenta que frente a los testigos ninguno leyó los contratos ni compartían horario con la demandante, los testigos nunca testigos de los llamados de atención; a esa persona que llamaban jefes eran los supervisores contractuales, los cuales deben vigilar que se cumplan los contratos, pues se deben garantizar que los recursos públicos sean ejecutados

a través de las funciones de los contratistas. El horario por otro lado es lo mínimo que se debe garantizar sin que ello implique subordinación. insiste en los argumentos contenidos en la contestación de la demanda. Indica que no se encuentran reunidos los elementos esenciales de los contratos de trabajo. Asevera que la testigo tachada no conocía las actividades de la demandante pues ni siquiera tenían en mismo horario. Ahora la demandante siempre supo cuales eran las condiciones por la cuales contrató.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Link de registro en video de la presente audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9fe756e3-41a5-427a-8411-aba555a82543?vcpubtoken=e0cea1e0-563a-4353-bb06-589314dce835>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Jazmín Alvarado González	Apoderado parte demandante
Eduar Libardo Vera Gutiérrez	Apoderado parte demandada
Jessica Alejandra Fuquen Sotelo	Demandante
Fania Roció Gómez	Testigo
Julio Alejandro Montenegro Gallego	Testigo



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5233c04c145d6b59380c2bc72f0699afedb184129904fc1b59c8e92f82ebd6f0**

Documento generado en 09/05/2023 11:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>